

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

745/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Educación Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

07 de junio del 2017

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

23 de agosto del 2017

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"...Por lo tanto estimamos no ha dado contestación coherente al escrito presentado ante ustedes, por lo que solicito su rectificación;..."(sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Mediante acuerdos de resolución de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro de los expedientes internos 542/2017 y 557/2017, emitió y notificó respectivamente las respuestas a las solicitudes de información planteadas, en sentido afirmativo parcialmente.



## RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, contenidas en los acuerdos de resolución de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los expedientes internos 542/2017 y 557/2017, mediante los cuales emitió y notificó respectivamente las respuestas a las solicitudes de información planteadas, en sentido afirmativo parcialmente, pues de actuaciones se acredita que el sujeto obligado por un lado entrega la información solicitada con-la-que-cuenta-y-por otro lado justifica la no entrega de información por tratarse de información catalogada como confidencial, como lo argumenta en cada uno de los agravios atendidos.

Se dispone el archivo del presente asunto como concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.




## INFORMACIÓN ADICIONAL

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**745/2017.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN JALISCO.**

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **745/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitudes de acceso a la información.** En fechas 18 dieciocho y 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó respectivamente dos solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, las cuales fueron registradas bajo los números de folios internos 542/2017 y 557/2017, a través de las cuales se deduce que solicitó la siguiente información:

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INTERNO 542/2017**

*"...LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE OBTUVÓ DE MIS MENORES HIJOS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL QUE LA SECRETARÍA TENGA ESTABLECIDOS Y EN ESPECIAL, DEL SISTEMA 911...*

*NOMBRES DE LOS MENORES DE APELLIDOS (...):*

*- (...), EN SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA;*

*-(...), EN SEXTO GRADO DE PRIMARIA;*

*-(...), EN TERCER GRADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.*

*NOTA: Escuela denominada Educación Integral de Occidente, A.C. también conocida como Centro Educativo México y CEM, con domicilio en calle Hidalgo número 24, Colonia Gavilanes, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. CICLO ESCOLAR 2013-2014.*

*Modalidad de entrega: Copias certificadas..."(sic)*

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INTERNO 557/2017**

*"...LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE OBTUVÓ DE MIS MENORES HIJOS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL QUE LA SECRETARÍA TENGA ESTABLECIDOS Y EN ESPECIAL, DEL SISTEMA 911..."*

*NOMBRES DE LOS MENORES DE APELLIDOS (suprimido):*  
 - (suprimido), EN SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA;  
 -(suprimido), EN SEXTO GRADO DE PRIMARIA;  
 -(suprimido), EN TERCER GRADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.

*Por lo que solicito se me proporcionen los datos de localización, tales como domicilio, teléfono y otros medios de comunicación de los siguientes maestros, quienes fueron los docentes encargados de mis menores hijos, así como las identificaciones oficiales que hayan obtenido de tal registro:*

- (...)
- (...)
- (...)

*Información correspondiente a las plantillas de maestros que por la Ley de Educación del Estado de Jalisco y el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Jalisco, deben obtener los planteles educativos de los maestros que contrate para la prestación del servicio educativo, de conformidad al artículo 125, fracción VI de dicha Ley, Incluso, con apoyo del sistema 911 y que dicha institución se encuentra renuente de proporcionar, por lo que por su medio vengo a solicitar de conformidad a la Ley de Información en Posesión de Particulares.*

*NOTA: Escuela denominada Educación Integral de Occidente, A.C. también conocida como Centro Educativo México y CEM, con domicilio en calle Hidalgo número 24, Colonia Gavilanes, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. CICLO ESCOLAR 2013-2014.  
 Modalidad de entrega: Informe..."(sic)*

**2. Respuestas del sujeto obligado.** Tras los trámites y gestiones internas, llevadas a cabo por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, ante las áreas generadoras de información Coordinador de Planeación y Evaluación Educativa, específicamente Personal del Sistema de Inscripciones de Educación Básica de la Dirección de Control Escolar de Educación Básica, dentro de los folios internos asignados respectivamente 542/2017 y 557/2017, mediante acuerdos de resolución de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emitió y notificó respectivamente las respuestas a las solicitudes de información planteadas referidas en el punto anterior, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, ambas en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INTERNO 542/2017, EMITIÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA:**

*"...se recibió comunicado electrónico vía Lotus, emitido por la C. María del Rosario Salcido Camarena, Personal del Sistema de Inscripciones de Educación Básica de la Dirección de Control Escolar de Educación Básica, el cual informa:*

*Al respecto le informo que, en relación a la base de datos escolares de esta Dirección de Control Escolar de Educación Básica del Estado de Jalisco, se anexa la siguiente información de los menores en mención:*

(suprimido)	Asignaturas	Calificaciones
	Español	8.6

<p>Cursó y acreditó el 6to. Grado de educación primaria en la Escuela "CENTRO ESCOLAR MÉXICO" con clave de centro de trabajo (suprimido), durante el ciclo escolar 2013-2014, obteniendo las siguientes calificaciones:</p>	Matemáticas	8.7
	Ciencias Naturales	8.7
	Geografía	9.1
	Historia	9.1
	Formación Cívica y Ética	8.8.
	Educación Física	9.4
	Educación Artística	9.3
	Promedio	8.9
(suprimido)	Asignaturas	Calificaciones
<p>Cursó el 2do. Grado de educación secundaria en la Escuela "CENTRO ESCOLAR MÉXICO" con clave de centro de trabajo (suprimido), durante el ciclo escolar 2013-2014, obteniendo las siguientes calificaciones:</p>	Español	8.4
	Segunda Lengua: inglés	6.9
	Matemáticas	6.8
	Ciencias (Énfasis en Física)	7.1
	Tecnología	8.6
	Historia	8.3
	Formación Cívica y Ética	8.3
	Educación Física	8.3
	Artes	7.7
	Promedio	7.8
(suprimido)	NIVEL DE GRADO APROBADO OBTENIENDO SU CONSTANCIA	
<p>Cursó el 3er. Grado de educación Preescolar en la Escuela "CENTRO ESCOLAR MÉXICO" con clave de centro de trabajo (suprimido), durante el ciclo escolar 2013-2014, obteniendo las siguientes calificaciones:</p>		

Nota: La Dirección de Control Escolar de Educación Básica del Estado de Jalisco no tiene acceso al "SISTEMA 911", por tal motivo nos vemos imposibilitados para proporcionar dicha información respecto a dicho sistema.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), como responsable de la planeación y Evaluación del Sistema Educativo Nacional (SEN), integra entre otros datos las estadísticas Básicas que describen la situación actual y los avances en la prestación de los servicios educativos. Esta información se recaba directamente de cada una de las escuelas del país, tanto públicas como privadas, al inicio de cada ciclo escolar, mediante el levantamiento de la estadística 911. Esta tarea de recopilación se realiza con la participación en línea coordinado por la SEP. Los datos generados constituyen la estadística oficial del sector federal y de los gobiernos estatales y es la base para llevar a cabo los procesos de planeación,

*programación, presupuesto y asignación de recursos, evaluación y rendición de cuentas del sector, entre otras actividades.*

*Por lo anteriormente expuesto se enfatizó en que la Dirección de Control Escolar de Educación Básica del Estado de Jalisco no tiene acceso al "SISTEMA 911", por tratarse de un sistema de estadística, por tal motivo nos vemos imposibilitados para proporcionar dicha información respecto a dicho sistema..."*

**RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INTERNO 557/2017, CONSIDERÓ LO SIGUIENTE:**

*"...OCTAVO.- Esta Unidad de Transparencia, no vio oportuno remitir la solicitud de información folio 557/2017, toda vez que la solicitud de información folio 542/2017, daba contestación parcial a dicha petición, agregando únicamente en el folio 557/2017, el requerimiento de datos personales de particulares, por ello, que con fecha del 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se procedió a emitir el acuerdo de resolución, en el cual se advierte el sentido de la resolución a la solicitud de información (afirmativa parcialmente)..."*

*...  
DÉCIMO.- Cabe hacer mención que este sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, No está obligada a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto conforme a lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo, la información se entregó apeguándose en lo establecido en el artículo 87 y 90.1 fracción II de la Ley en la materia..."(sic)*

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme, con la respuesta emitida por el sujeto obligado, dentro del folio interno 542/2017, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el día 07 siete de junio del año en curso, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, inconformándose de lo siguiente:

*"En seguimiento a mi previo escrito de fecha 19 de mayo de 2017 y en relación a su oficio de respuesta de fecha 30 de mayo de 2017, me permito señalar:*

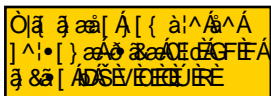
*I.- Estamos plenamente conscientes de que se solicita información personal de los maestros inscritos por el plante educativo ante la coordinación general de acreditación, incorporación y revalidación educativa y las Direcciones de los tres niveles de educación básica.*

*Pero dicha información no se pidió para conocimiento directo o personal, sino para información al juez Sexto de distrito en materia administrativa y de trabajo en el juicio de amparo 2375/2014, bajo las medidas de precaución y cautela correspondientes, es decir, que se le entreguen de forma restringida al C. Juez de la causa, quien la utilizará bajo su mejor criterio.*

*Por lo tanto estimamos no ha dado contestación coherente al escrito presentado ante ustedes, por lo que solicito su rectificación;*

*II.- La información de calificaciones correspondiente a mis menores hijos, todos de apellidos*

*correspondiente a boletas de calificación tachadas por falsas en el juicio señalado, por ello solicitamos a la Dirección de Control Escolar mediante escrito recibido por dicha Dependencia el 4 de mayo de 2017 que proporcionara dicha información en base a sus propios registros o, en su defecto "se realice mediante certificación y cotejo de los documentos originales, es decir, las listas de asistencia y calificaciones y los propios*



exámenes que señalo mis hijos no presentaron en el momento oportuno” (el énfasis es actual).

Sirva encontrar copia simple del escrito de fecha 4 de mayo de 2017 anexo al presente.

Para mayor claridad, en su oficio de contestación señalan que dicha información la tienen los particulares de la Institución Educativa. (foja 4 de 6 del oficio de fecha 30 de mayo de 2017).

Sin embargo, en la inspección judicial ordenada a los archivos de la institución educativa, la directora del Plantel

señaló que no tenían dicha información, que sólo tenían el sistema electrónico algebraix, de lo que infiere que destruyeron la documentación respectiva, por lo que se solicitó, mediante el escrito presentado el 4 de mayo de 2017, el apoyo de la dirección de control escolar, la certificación de dichos documentos, o en su caso, la certificación de la desaparición física de dichos documentos y las acciones correctivas y sancionadoras que dicha conducta podrían actualizar.

Sírvase encontrar anexo al presente, copia simple de las actuaciones de la inspección judicial.

III.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las autoridades no están obligadas a procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como la tengan.

Sin embargo, la solicitud de información no se presentó en términos de la citada Ley de transparencia, sino en la Ley de Amparo, por lo que dichos informes deberán de procesarse en cumplimiento a esta, y al requerimiento del juez de la causa, en el sentido protector más amplio posible.

Además, dicho escrito presentado el 4 de mayo de 2017 contienen en si mismo denuncia de hechos, las cuales deberán ser valoradas por las autoridades educativas para determinar la posible comisión de conductas ilegales, en los términos de la Ley Federal de Protección a Víctimas y la correlativa para el Estado de Jalisco.

IV.- La información del sistema 911 o 9 11, contrariamente a lo que afirman está al alcance de las autoridades educativas del Estado de Jalisco, muestra de ello es la presentación parcial y mutilada de la plantilla de personal docente, misma que obra en autos del expediente de amparo señalado.

Sírvase encontrar copia simple de dicho documento anexo al presente.

Sírvase de tener el presente como ampliación de hechos denunciados el 4 de mayo de 2017...”(sic)

**4. Remisión por parte del sujeto obligado tanto del Recurso de revisión Planteado y presentado ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como del informe de Ley en contestación a dicho recurso.** En fecha 12 doce de junio del año en curso, vía correos electrónicos oficiales, el Coordinador de Acceso a la Información Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió tanto el recurso de revisión referido en el punto anterior, así como su correspondiente informe de Ley, de los cuales anexa 268 doscientas sesenta y ocho copias simples.

**5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, al cual se le asignó el número de

expediente **recurso de revisión 0745/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**6. Se admite. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año en curso, emitido por el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remite la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, da cuenta que el día 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió el oficio UTISEJ 020/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual hace del conocimiento de este Instituto, la presentación de un recurso de revisión en sus instalaciones, remitiéndolo a este Órgano Garante, de conformidad a lo establecido en el artículo 100.5 de la ley de la materia, por lo que en ese tenor, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de dicha Ley de la materia, se ADMITIÓ dicho recurso en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco. Asimismo, remite su Informe de Ley correspondiente, del cual se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 83 de dicha Ley de la materia, se requirió a la parte recurrente para efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Acuerdo que se le notificó al recurrente el día 16 dieciséis de junio del año en curso, a las 16:03, 16:06 y 16:07 horas con sus archivos anexos, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta de la foja doscientas setenta y uno a la doscientas setenta y seis de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día 16 dieciséis de junio del año en

curso, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 15 quince del citado mes y año, en el cual, se le concedió al recurrente un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, según lo establecido por el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82, de su Reglamento; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la



materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación solicitud de información ante sujeto obligado	18/mayo/2017
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	30/mayo/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/junio/2017
Concluye término para interposición:	22/junio/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/junio/2017
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** A consideración de los suscritos, el recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

De la parte **recurrente**:

- a) 5 cinco fojas simples de la promoción dirigida al Juez Sexto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco, signada por el autorizado de la autoridad responsable, correspondiente al amparo 2375/2014.
- b) 7 siete fojas simples relativas a la Inspección Ocular llevada a cabo el día 02 dos de mayo del año en curso, al Plantel Educativo Centro Escolar México, ubicado en calle Hidalgo número 27, colonia los

Gavilanes en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, llevada a cabo por el Actuario Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco.

- c) Copia simple del oficio C.E.B./D.G.E.S./461/17, de fecha 08 de mayo de 2017, dirigido al Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa del Estado de Jalisco y signado por el Director General de Educación Secundaria, a través del cual le anexa copia de la Plantilla de Personal Docente del Ciclo Escolar 2013-2014.
- d) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de Información de fecha 03 de mayo del año en curso, ante el sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio sin número, dirigido al Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa del Estado de Jalisco y signado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, presentado en fecha 16 de mayo de 2017, por el cual le informa respecto a requerimiento ue se le formalizó por el cual solicitan información de testigos.
- f) Copia simple del oficio número 03-00424/2017, signado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Directora General de Educación Preescolar, ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita información requerida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a testigos relativos al amparo 2375/2014 y ue fue presentado el día 12 doce de mayo del año en curso.
- g) Copia simple del oficio número 03-00426/2017, signado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director General de Educación Secundaria, ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita información requerida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a testigos relativos al amparo 2375/2014y que fue presentado el día 12 doce de mayo del año en curso.
- h) Copia simple del oficio número 03-00424/2017, signado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Directora General de Educación Preescolar, ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita información requerida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a testigos relativos al amparo 2375/2014 y que fue presentado el día 12 doce de mayo del año en curso.
- i) Copia simple del oficio número 03-00425/2017, signado por el Director

de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Directora General de Educación Primaria, ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita información requerida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a testigos relativos al amparo 2375/2014 y que fue presentado el día 12 doce de mayo del año en curso.

- j) Copia simple del oficio número 03-00423/2017, firmado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita información requerida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a testigos relativos al amparo 2375/2014 y que fue presentado el día 12 doce de mayo del año en curso.
- k) Copia simple del oficio número 03-00427/2017, firmado por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Directora de Control Escolar de Educación Básica, ambos del sujeto obligado, por el cual le solicita información requerida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a testigos relativos al amparo 2375/2014 y que fue presentado el día 12 doce de mayo del año en curso.

**Del sujeto obligado:**

- l) 15 quince copias simples relativas al procedimiento ordinario de la solicitud de información folio 542/2017.
- m) 16 dieciséis copias simples relativas al procedimiento ordinario de la solicitud de información folio 577/2017.
- n) Copia simple del Acta de Clasificación de Información Reservada y Confidencial del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco.
- o) Escrito de recurso de revisión presentado por el ahora recurrente con 22 veintidós hojas anexas.
- p) Copia simple del oficio 29961/2017, del auto del juicio de amparo 2375/2014, suscrito por el Lic. Hilario Núñez Arvizu, Secretario de Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, por el cual solicita información relativa a escritos presentados en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- q) Copia simple del oficio número 03-00514/2017, suscrito por el Lic. Luis

Gerardo Larios García, Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, por el cual solicita a la Unidad de Transparencia atienda el documento señalado en el inciso anterior.

- r) Copia simple del oficio UTISEJ 018/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual atiende y justifica la imposibilidad en ese momento de entregar la información de interés, derivada del acuerdo de juicio de amparo 2375/2014, del Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco.
- s) Copia simple del acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación Inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo.
- t) Copia simple del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- u) Presuncional. Consistente en la consecuencia de que se deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.


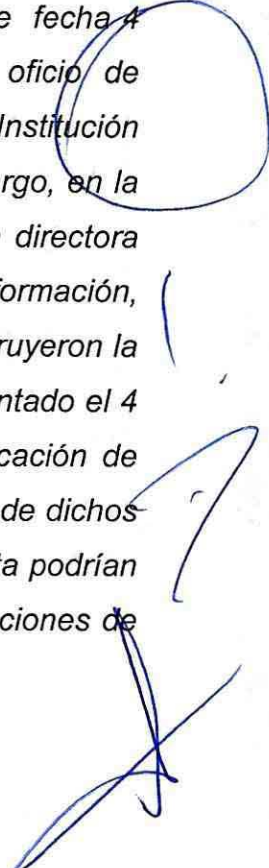
En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u), que fueron exhibidas las once por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios planteados por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información planteada de origen, se consideran **INFUNDADOS**, por lo que en efecto se **CONFIRMA** la respuesta otorgada, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La inconformidad del recurrente en el recurso de revisión planteado, la establece en 4 cuatro agravios, los cuales a continuación se redacta en que consiste cada uno de ellos;

*I.- Estamos plenamente conscientes de que se solicita información personal de los maestros inscritos por el plante educativo ante la coordinación general de acreditación, incorporación y revalidación educativa y las Direcciones de los tres niveles de educación básica. Pero dicha información no se pidió para conocimiento directo o personal, sino para información al juez Sexto de distrito en materia administrativa y de trabajo en el juicio de amparo 2375/2014, bajo las medidas de precaución y cautela correspondientes, es decir, que se le entreguen de forma restringida al C. Juez de la causa, quien la utilizará bajo su mejor criterio. Por lo tanto estimamos no ha dado contestación coherente al escrito presentado ante ustedes, por lo que solicito su rectificación;*

*II.- La información de calificaciones correspondiente a mis menores hijos,  
todos de apellidos*

*correspondiente a boletas de calificación tachadas por falsas en el juicio señalado, por ello solicitamos a la Dirección de Control Escolar mediante escrito recibido por dicha Dependencia el 4 de mayo de 2017 que proporcionara dicha información en base a sus propios registros o, en su defecto "se realice mediante certificación y cotejo de los documentos originales, es decir, las listas de asistencia y calificaciones y los propios exámenes que señalo mis hijos no presentaron en el momento oportuno" (el énfasis es actual). Sirva encontrar copia simple del escrito de fecha 4 de mayo de 2017 anexo al presente. Para mayor claridad, en su oficio de contestación señalan que dicha información la tienen los particulares de la Institución Educativa. (foja 4 de 6 del oficio de fecha 30 de mayo de 2017. Sin embargo, en la inspección judicial ordenada a los archivos de la institución educativa, la directora del Plante  señaló que no tenían dicha información, que sólo tenían el sistema electrónico algebraix, de lo que infiere que destruyeron la documentación respectiva, por lo que se solicitó, mediante el escrito presentado el 4 de mayo de 2017, el apoyo de la dirección de control escolar, la certificación de dichos documentos, o en su caso, la certificación de la desaparición física de dichos documentos y las acciones correctivas y sancionadoras que dicha conducta podrían actualizar. Sírvase encontrar anexo al presente, copia simple de las actuaciones de la inspección judicial. *

III.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las autoridades no están obligadas a procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como la tengan. Sin embargo, la solicitud de información no se presentó en términos de la citada Ley de transparencia, sino en la Ley de Amparo, por lo que dichos informes deberán de procesarse en cumplimiento a esta, y al requerimiento del juez de la causa, en el sentido protector más amplio posible. Además, dicho escrito presentado el 4 de mayo de 2017 contienen en si mismo denuncia de hechos, las cuales deberán ser valoradas por las autoridades educativas para determinar la posible comisión de conductas ilegales, en los términos de la Ley Federal de Protección a Víctimas y la correlativa para el Estado de Jalisco.

IV.- La información del sistema 911 o 9 11, contrariamente a lo que afirman está al alcance de las autoridades educativas del Estado de Jalisco, muestra de ello es la presentación parcial y mutilada de la plantilla de personal docente, misma que obra en autos del expediente de amparo señalado. Sírvase encontrar copia simple de dicho documento anexo al presente. Sírvase de tener el presente como ampliación de hechos denunciados el 4 de mayo de 2017..."(sic)

Sin embargo, una vez analizadas las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa y las posturas de las partes, los suscritos consideramos que los agravios planteados resultan infundados, pues compartimos los argumentos dados por el sujeto obligado a través del informe de Ley y sus anexos, presentado por el sujeto obligado a este Instituto en fecha 12 doce de junio del año en curso, por lo que para una mejor referencia de los mismos a continuación se enumerarán uno por uno para mejor comprensión con las consideraciones de lo que aquí se resuelve:

Del primer agravio planteado, el sujeto obligado argumenta atinadamente que como Unidad de Transparencia dentro de sus atribuciones señaladas en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como de las conferidas por la Ley de la materia, no se encuentra la de remitir información a las Autoridades Jurisdiccionales a petición de un particular, sino, atender a escritos presentados en oficinas de esa Unidad de Transparencia, como una solicitud de acceso a la información, de conformidad al capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, afirmando que en caso de que el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa del Estado de Jalisco, lo haya solicitado a ese sujeto obligado por medio de las áreas competentes para atender transferencias o datos confidenciales en su posesión por

medio de una orden judicial, sería factible el traspaso de información en caso de existir o no los datos solicitados por la autoridad, esto de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la materia referida y es por ello que los escritos que le fueron presentados en la Unidad de Transparencia se atendieron en tiempo y forma como una solicitud de acceso a la información (respuestas de los folios 542/2017 y 557/2017).

Del segundo agravio planteado, igualmente el sujeto obligado tiene razón al argumentar que proporcionó tanto en las respuestas de la solicitud de acceso a la información 542/2017 y 557/2017, las calificaciones del ciclo escolar 2013-2014 de los menores de edad requeridos por el ciudadano, entregándose información de interés en este punto, mencionando que los datos fueron proporcionados por la Dirección de Control Escolar de Educación Básica de esta Secretaría y destaca que los datos (calificaciones), recibidos por dicha área, fueron reportados por parte de la Escuela Particular "Centro Educativo México", 14PES0323F con domicilio en la calle Hidalgo 27, Colonia los Gavilanes, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como parte de las obligaciones que tienen que seguir las instituciones particulares, de conformidad al artículo 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en materia de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los niveles de Educación inicial, Básica, Media Superior, Superior Docente y Capacitación para el Trabajo y que como Institución de Educación Particular, cuenta con estructura propia, financiera y administrativa, es por ello que lo solicitado no forma parte de la información contenida en la estructura orgánica de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en observancia a los artículos 6 fracción I, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De igual manera ratifica el punto primero de la respuesta a la solicitud de información folio 542/2017 y punto tercero de la respuesta la solicitud de información 557/2017, toda vez que en cuanto a las listas de asistencia y exámenes de los menores de edad de docentes de la escuela referida con anterioridad, son documentos que se encuentran posiblemente en posesión de la Institución de Educación Particular, orientando al ciudadano a consultar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, es decir, le dijo cómo solicitar la información de sus menores hijos en posesión de una Institución particular para poder acceder a sus datos personales. Es importante señalar que dentro de las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria del sujeto obligado, en los artículos del 19 al 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, no se encuentra la de

resguardar listas de asistencia y exámenes de alumnos en posesión de particulares y que dicho Reglamento se puede consultar en la siguiente liga: <http://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/6903>

Para robustecer lo antes señalado, indica que el ciudadano anexó al escrito de recurso de revisión una inspección judicial al amparo 2375/2014, ventilado en el Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa del Estado de Jalisco, en donde el actuario Judicial adscrito al mismo, acudió a las oficinas de la escuela particular "Centro Educativo México", 14PES0323F con domicilio en la calle Hidalgo 27, Colonia los Gavilanes, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la finalidad de que la Directora de dicho Plantel Particular, mostrara libros, documentos y/o archivos con lo que cuenten los particulares señalados como responsables, únicamente en aquellos en que se registren los reportes de asistencias, inasistencias, faltas o cualquier denominación que le dé control de incidencias en dicho Plantel, relacionados con los menores representados por el ahora recurrente, por lo que el personal señaló que la información y documentación solicitada (libros y archivos) no se conserva en dicha Institución Educativa.

De lo anterior prueba, que una instancia judicial, ya constató la inexistencia de la documentación requerida por el ciudadano, dentro de la institución de sostenimiento particular y por lógica la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, no cuenta con dichos documentos, en primera, por ser parte de la vida interna de un particular, el cual cuenta con estructura propia, financiera y administrativa, mismo que no forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, en observancia a los artículos 6 fracción I, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en segundo plano, se puede observar que las Direcciones Generales de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria de dicha Secretaría ni de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, fundado en los artículos 19 al 23 y del 67 al 71 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, no se encuentra la de resguardar listas de asistencia y exámenes de alumnos en posesión de particulares.

Del tercer agravio planteado, en el cual el ahora recurrente señala que las solicitudes de información no fueron presentadas en términos de la citada Ley de Transparencia, sino de la Ley de Amparo, manifestando que el sujeto obligado debe de procesarla y cumplir con el Juez de la Causa; al respecto, el sujeto obligado argumenta atinadamente que esa Unidad de Transparencia en congruencia con las atribuciones conferidas por la Ley en la materia en el título tercero, el cual manifiesta que son un órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de



acceso a la información pública, así como recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe de integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento del capítulo III del título quinto de la Ley en la materia.

En relación al cuarto punto de agravio del recurrente referente a un formato 911, la Unidad de Transparencia argumenta que supone que refiere a lo requerido en su solicitud de acceso a la información folio 557/2017:

***“Por lo que solicito se me proporcionen los datos de localización, tales como domicilio, teléfono y otros medios de comunicación de los siguientes maestros, quienes fueron los docentes encargados de mis menores hijos, así como las identificaciones oficiales que hayan obtenido de tal registro:***

- (...)
- (...)
- (...)

***Información correspondiente a las plantillas de maestros que por la Ley de Educación del Estado de Jalisco y el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Jalisco, deben obtener los planteles educativos de los maestros que contrate para la prestación del servicio educativo, de conformidad al artículo 125, fracción VI de dicha Ley, incluso, con apoyo del sistema 911 y que dicha institución se encuentra renuente de proporcionar, por lo que por su medio vengo a solicitar de conformidad a la Ley de Información en Posesión de Particulares”.***

Aunado a lo anterior, se le informó al recurrente en la respuesta a la solicitud 557/2017, que la Dirección de Control Escolar de Educación Básica del Estado de Jalisco, no tiene acceso al “SISTEMA 911” y por tal motivo se veían imposibilitados para proporcionar la información respecto a dicho sistema, argumentando que la Secretaría de Educación Pública (SEP), como responsable de la planeación y evaluación del Sistema Educativo Nacional (SEN), integra entre otros datos, las estadísticas básicas que describe la situación actual y los avances en la prestación de los servicios educativos. Esta información se recaba directamente de cada una de las escuelas del país, tanto públicas como privadas, al inicio de cada ciclo escolar, mediante el levantamiento de la estadística 911 y que esa tarea de recopilación se realiza con la participación en línea coordinado por la SEP y que los datos generados constituyen la estadística oficial del sector federal y de los gobiernos estatales y es la base para llevar a cabo los procesos de planeación, programación, presupuesto y asignación de recursos, evaluación y rendición de cuentas del sector, entre otras actividades y que orientó al ciudadano a solicitar a la SEP Federal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole la liga: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Resaltando también, que el ciudadano recurrente hace la confusión entre el formato estadístico 911 y la plantilla del personal de docentes de interés, que forman parte de la escuela particular "Centro Educativo México", 14PES0323F con domicilio en la calle Hidalgo 27, Colonia los Gavilanes, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, señalando que sí cuentan con dicha plantilla, por ser un requisito para el refrendo de Incorporación de dicho Centro Particular y no así del formato 911 que hace referencia el recurrente y que proporciona la liga directa <http://www.f911.sep.gob.mx/Seguridad/Logon.aspx?ReturnUrl=%2f> en donde se puede constatar que el formato 911, es un requerimiento a los centros escolares a nivel nacional por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal.

Por otro lado, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuanto al domicilio, teléfonos y otros medios de comunicación, así como identificación oficial de los tres docentes de la Institución Particular Centro Escolar México, informó que dichos datos se consideran información pública catalogada como confidencial, de conformidad al artículo 3, numeral 2, fracción II, inciso a), artículo 4, numeral 1, fracción IV y V, numerales 20, 21, 22, 23 de la Ley de la materia, los cuales transcribe a la letra. Asimismo de acuerdo a lo que establece el considerando primero fracciones I, V, VI, VII y VIII del Acta de Clasificación de Información Pública emitida por el Comité de Clasificación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco, la cual adjunta y de los cuales transcribe a la letra.

Informando también que por añadidura, para la obtención por parte de la Secretaría de Educación del documento denominado plantilla de personal de la multicitada institución particular, fue como parte de un requisito para el otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de instituciones particulares al sistema educativo estatal y que corresponde al ámbito privado, cumpliendo con los requisitos necesarios para la obtención de un acuerdo de otorgamiento, refrendo o revocación, en consecuencia obliga a la protección de dicha información para su utilización adecuada pertinente y no excesiva con relación a los propósitos para los cuales se obtuvo, siendo este el cumplir con los requisitos de un trámite, de conformidad con los artículos 19 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 41 del Reglamento de La ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de instituciones particulares al Sistema Educativo Estatal y 27 fracción IV inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, señalando que el ciudadano ya cuenta con la plantilla de personal de interés en versión pública, como

se constata en la foja 0014 del anexo del escrito del recurso de revisión (inspección ocular, Juzgado Sexto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo).

Por último, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó que con fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, notificó el acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dictado por el amparo 2375/2014, por el Juez Sexto de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Jalisco, por medio del cual ordenó se entregara la información solicitada por el ahora recurrente a través de los escritos presentados o en su caso justificaran la imposibilidad para proporcionar dicha información; es por ello, que don fecha 29 veintinueve de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia informó al Juez de la causa por medio del Director de Asuntos jurídicos que esa Unidad de Transparencia, aún se encontraba en búsqueda de lo solicitado por el ciudadano, por estar dentro del término legal para emitir respuestas a los dos escritos que le fueron presentados, de igual manera que hace del conocimiento del Juez Sexto, que el ahora ciudadano no observó el principio general de definitividad , al no interponer el medio de defensa previsto del procedimiento del capítulo primero del título sexto de la Ley en la materia y concluye diciendo que ese sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco no está obligada a procesar, calcular o presentar información de forma distinta a como se encuentre, conforme a lo señalado en el artículo 87. 3 de la Ley de la materia y que por lo anterior expuesto considera que el recurso de revisión es infundado.

Lo anterior, así como lo sustentó el sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco en su informe de Ley que rindió y sus anexos y lo constata este Órgano Garante con respecto a la respuesta otorgada en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

En consecuencia, por los argumentos y aseveraciones realizadas, se concluye que los agravios que el recurrente hace valer resultan infundados, ya que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información planteada en tiempo y forma, en sentido afirmativo parcialmente, por un lado entrega la información solicitada con la que cuenta y por otro lado justifica la no entrega de información por tratarse de información catalogada como confidencial, como se argumenta en cada uno de los agravios atendidos referidos en párrafos anteriores y como se desprende de las actuaciones del recurso de revisión 0745/2017.

Por lo tanto, a consideración de los suscritos, lo procedente es se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, contenidas en los acuerdos de resolución de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los expedientes internos 542/2017 y 557/2017, mediante los cuales emitió y notificó respectivamente las respuestas a las solicitudes de información planteadas, en sentido afirmativo parcialmente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Por las consideraciones y argumentos señalados en el considerando VIII de la presente resolución, se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, contenidas en los acuerdos de resolución de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los expedientes internos 542/2017 y 557/2017, mediante los cuales emitió y notificó respectivamente las respuestas a las solicitudes de información planteadas, en sentido afirmativo parcialmente.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

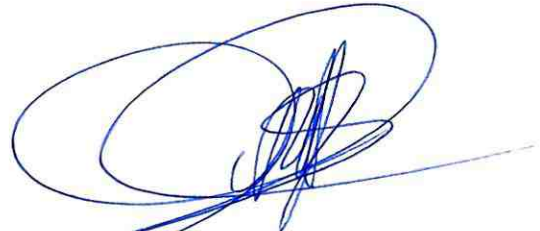
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 745/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 20 VEINTE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----  
HGG